

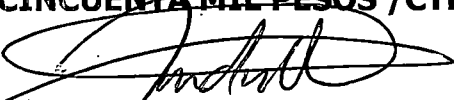
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2010-00403-00**, informando que fue devuelto de manera digital el expediente de la Corte Suprema De Justicia- Sala Laboral. Presentando la liquidación de costas ordenada en auto del 27 de junio 2023, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A.....**\$850.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 850.000**

Son: OCHO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS /CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

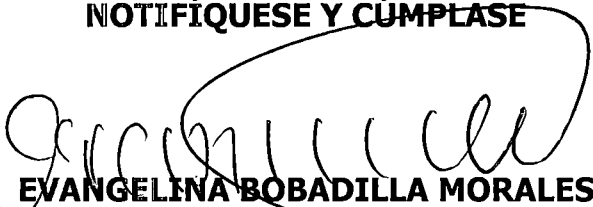
Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Corte Suprema De Justicia- Sala Laboral.

En consecuencia, Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M

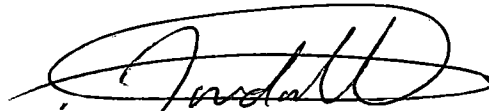
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2012-00156-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN.....	\$800.000
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.....	\$800.000
BOGOTÁ D.C.....	\$800.000
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.....	\$800.000
LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....	\$800.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$ 4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

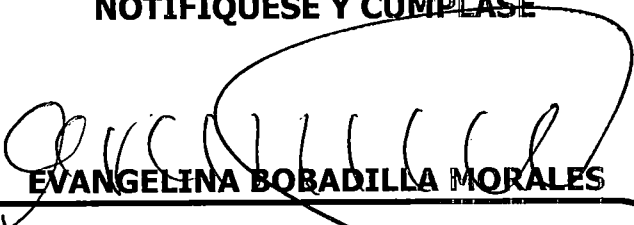
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 7 6 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

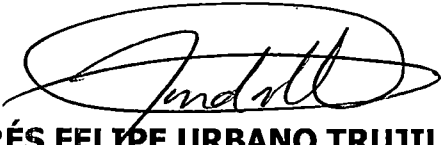
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2012-00541-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....\$6.000.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 6.000.000

Son: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 12 6 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00406-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada uno de los demandantes, esto es:

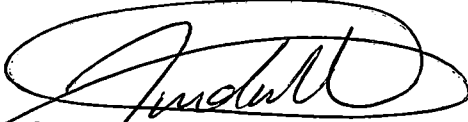
MIGUEL PACHECO CORREA.....\$1.300.000

EDILBERTO ULLOQUE GUTIÉRREZ.....\$1.300.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 2.600.000

Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

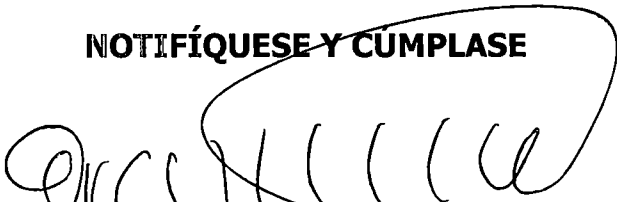
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00932-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada uno de los demandados, esto es:

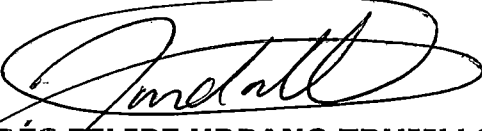
FANY MAGNOLIA BONILLA JIMÉNEZ.....\$1.000.000

OMAR JESÚS ULLOA ALVARADO.....\$1.000.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 2.000.000

Son: **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.**


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

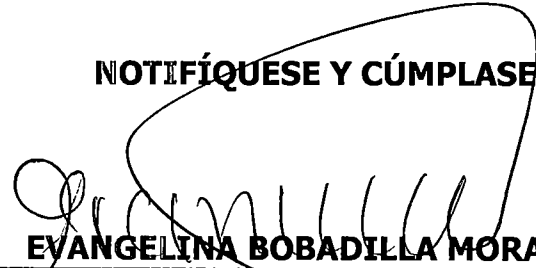
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00193-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la pasiva, esto es:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy representado por FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN.....**\$666.668**

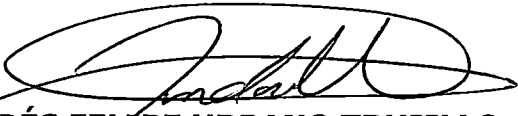
NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....**\$666.666**

NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.....**\$666.666**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.000.000**

Son: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

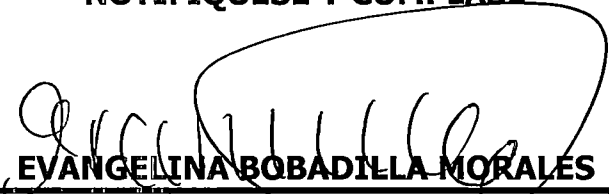
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00737-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se deja de presente que obra escrito del 13 de junio del año que avanza, de la Corte Suprema de Justicia. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P ETB**\$6.000.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P ETB.....**\$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 6.900.000**

Son: SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema De Justicia- Sala Laboral, en providencia del 05 de junio de 2024.

En consecuencia, verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 62 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00150-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

IRIS DEL CARMEN NARANJO FLOREZ.....	\$400.000
MARÍA IDNELLY PARRA DE HUERTAS	\$400.000
BLANCA MYRIAM PALOMA DE PERDOMO.....	\$400.000
MARIA ESTHER ONATRA DE ORJUELA	\$400.000
IBETH BARRAZA RODRÍGUEZ.....	\$400.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo de la recurrente, esto es, MARÍA IDNELLY PARRA DE HUERTAS.....	\$5.900.000
TOTAL.....	\$ 7.900.000

Son: SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

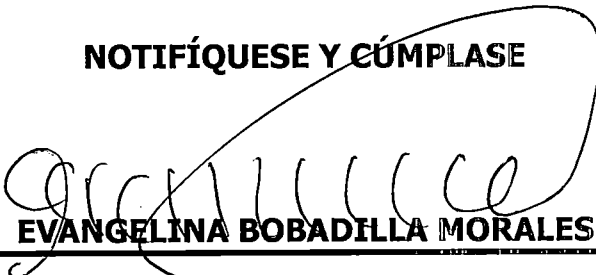
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00251-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

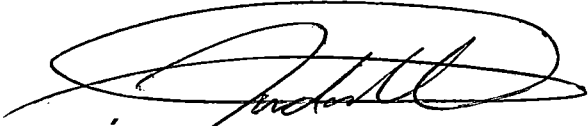
AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.....**\$5.000.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**\$1.300.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 6.300.000**

Son: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

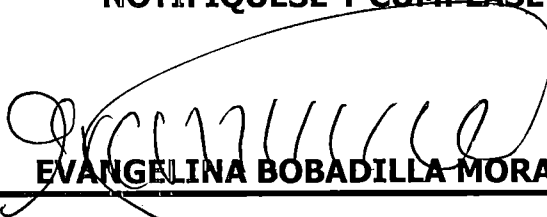
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

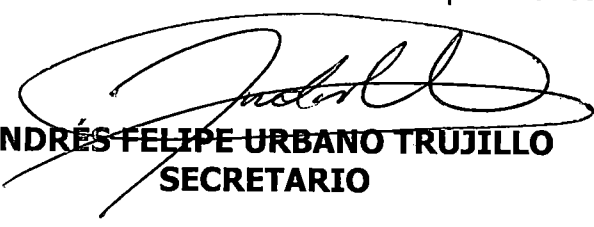
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-0029100**, informando que la apoderada de la parte demandantes solicita entre de título judicial. Hago notar que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario obra depósito judicial 400100008566150 consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de costas. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

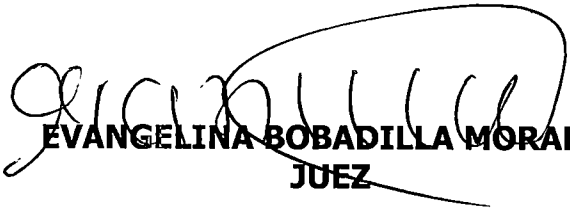
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada COLPENSIONES constituyó título judicial N° 400100008566150, se dispone ordenar la ENTREGA a la abogada SOLANGE CRUZ PINZÓN en su condición de apoderado judicial de la señora MARIA EVELIA SANCHEZ GALINDO, conforme a la facultad de recibir conferida en el poder visible a folio 82 del expediente.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial, a través de pago directo en la ventanilla del Banco Agrario, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
S2 FIJADO HOY 7^o JUN. 2024
A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00750-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.

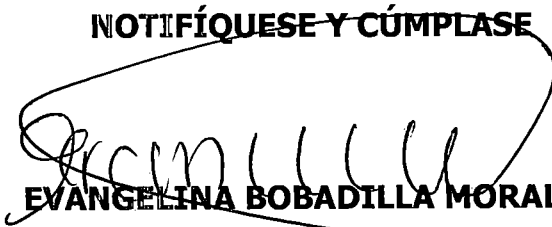

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de ~~\$2.000.000~~ como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES S.A.S.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de dos millones seiscientos mil Pesos M/l. (\$2.600.000) a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

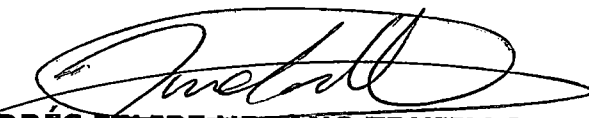
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 2 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00770-00** informando que el demandante GABRIEL JAIME VASQUEZ CASAS y el apoderado de la parte actora solicitan se informe si existe depósitos adicionales a los ya pagados y se autorice la entrega de los mismos. sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

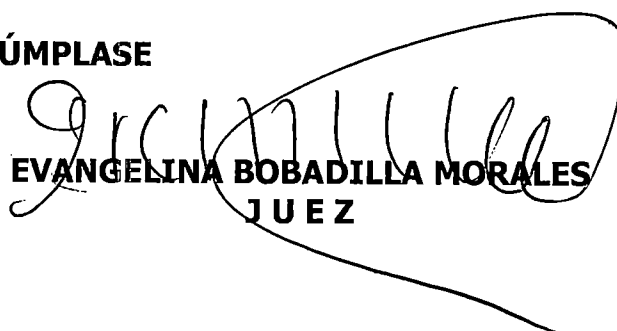
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Junio de dos mil veinticuatro (2024)

Afirma el demandante GABRIEL JAIME VASQUEZ CASAS que los dineros consignados en el Banco Agrario por la demandada no corresponden a los que se adeudan y solicita se informe el valor total de los títulos consignados por la ejecutada. Por su parte el abogado de la parte actora solicita se informe si existen depósitos adicionales a los ya pagados a favor de los demandantes.

Al respecto, es de anotar que la liquidación del crédito presentada por la demandada arrojó un valor equivalente a la sumatoria de los depósitos constituidos, fue aprobada por el Despacho mediante proveído de 21 de septiembre de 2023, contra el cual no se presentaron recursos. Adicionalmente se advierte a los memorialistas que los únicos títulos consignados por la ejecutada PORVENIR SA fueron los autorizados en auto anterior, ya pagados a los demandantes.

Finalmente se requiere a la demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del auto de 21 de septiembre del año anterior, informando de manera inmediata si la prestación reconocida a los demandantes ya fue incluida en nómina, en caso afirmativo desde qué fecha, adjuntando los soportes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO
No: 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00312-00**, informando que la parte actora allegó trámite de envío de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a la demandada Corporación Nuestra IPS, en el que el que se observa la imposibilidad de recepcionar la notificación por la inexistencia del dominio rpenuelar@nuestraips.com.co. Con solicitud de curador. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

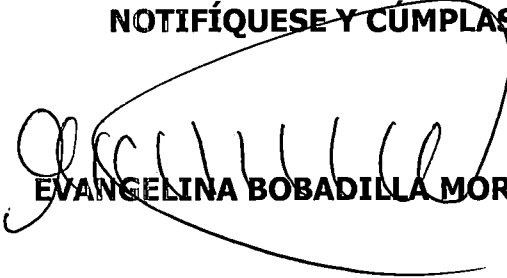
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial precedente, se observa que, la apoderada de la parte actora remitió el pasado 31 de mayo del año que avanza, a través de la empresa de mensajería Servientrega "NOTIFICACIÓN 2213 - DDA 110013105-014-2020-00312-00", en ella se identificó como destinatario a REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN NUESTRA IPS, con dirección electrónica rpenuelar@nuestraips.com.co, sin embargo, aunque la notificación fue enviada, la misma registra "No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)". Por otro lado, en el cuerpo del mensaje se observa el email "dmorales@nuestraips.com.co", mismo que no fue empleado para transmitir el mensaje.

En consecuencia, se le **REQUIERE** a la **DEFENSORA PUBLICA** del demandante para que en un **término de cinco (05) días**, allegue el Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS y acredite que en efecto a esta demandada le fue notificado el auto admisorio, aportando el respectivo acuse de recibido o constancia de que tuvo acceso al mensaje conforme lo exige el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, para entender surtida la notificación personal por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

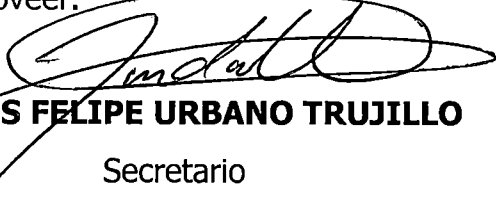
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00188-00**, informando que la parte demandante no ha adelantado diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

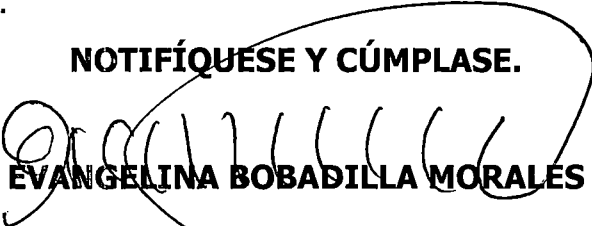
Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que, una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 10 de diciembre de 2021, e instarse a la parte actora para que adelantara los trámites tendientes a obtener la notificación del auto admisorio, a la fecha ninguna actuación ha desplegado en esa dirección.

En consecuencia, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que acredite que en efecto a los demandados les fue notificado el auto admisorio, aportando el respectivo acuse de recibido o constancia de que tuvo acceso al mensaje conforme lo exige el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, para entender surtida la notificación personal por medio electrónico, so pena de dar aplicación a lo normado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T., y la S.S., esto es, **Archivar** el proceso por contumacia.

Finalmente, por secretaria procédase de conformidad a realizar el trámite de notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS
8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00304-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

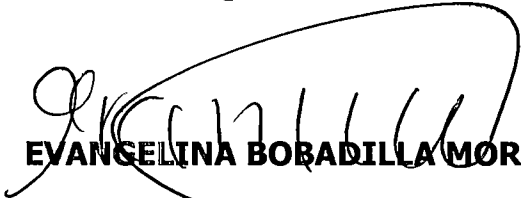
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 300.000, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES, CESANTÍAS PROTECCIÓN y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FECHADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00357-00**, informando que la parte demandante no ha adelantado diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

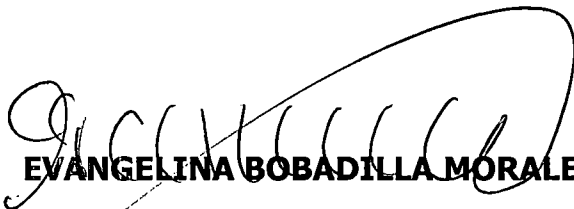
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que, una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 11 de noviembre de 2022, e instarse a la parte actora para que adelantara los trámites tendientes a obtener la notificación del auto admisorio, a la fecha ninguna actuación ha desplegado en esa dirección.

En consecuencia, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que acredite que en efecto a los demandados les fue notificado el auto admisorio, aportando el respectivo acuse de recibido o constancia de que tuvo acceso al mensaje conforme lo exige el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, para entender surtida la notificación personal por medio electrónico, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T., y la S.S., esto es, **Archivar** el proceso por contumacia.

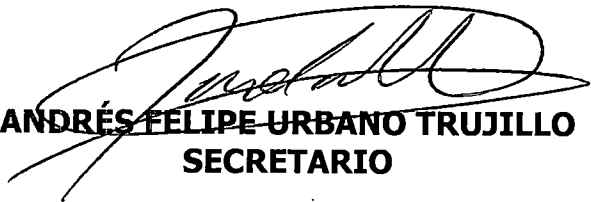
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 32 FILADO HOY 26 JUN. 2024 LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00535-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allega acuerdo transaccional suscrito entre las partes. Sírvese proveer.

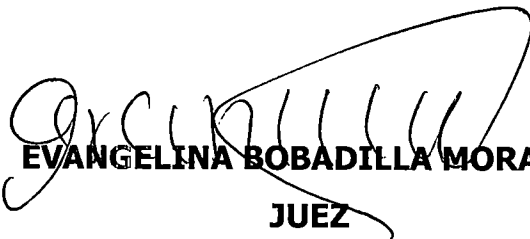

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora presenta acuerdo transaccional suscrito con el extremo pasivo, señora **PATRICIA ELENA ELJAIEK ALMANZA**, señalando que una vez la demandada cancele la última cuota solicitará la terminación del proceso, pago que según la cláusula segunda literal c) del documento debe efectuarse hasta el día 5 de octubre de 2024.

En consecuencia, incorpórese al proceso la documental aportada y se insta al memorialista a fin aclarar si lo que pretende es la suspensión de proceso realice la solicitud en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 161 del CGP, esto es, por un tiempo determinado y de común acuerdo con la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

msc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 52 FIJADO HOY 25 JUN. 2024 A.M. LAS 8:00

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **11001-31-05-014-2022-00150-00**, informando que el demandante allegó trámite de envío del auto que libró mandamiento de pago, en el que se observa la imposibilidad de recepcionar la notificación por la parte del ejecutado. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

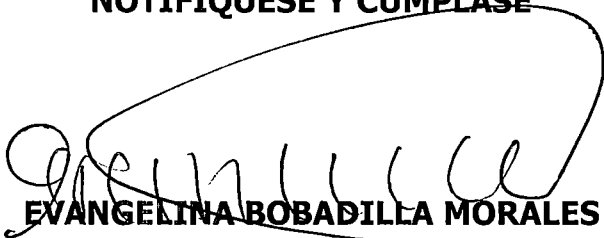
Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial precedente, se observa que, la ejecutante remitió el pasado 29 de mayo de 2023, a través de la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. "Notificación Personal Ley 2213 de 2023", en ella se identificó como ejecutado al señor ROLDAN PARRA JAVIER con dirección electrónica Javier.roldan09@hotmail.com, sin embargo, la notificación NO logró enviarse ni recibirse, ya que, el e-mail de destino aparece como "Buzón lleno/ cuenta deshabilitada/ excede la cuota/ sin espacio en disco".

Atendiendo a la imposibilidad de realizar la notificación a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y al contar, con la dirección física del ejecutado a través del Certificado de Matrícula de Persona Natural que milita en Archivo 2, página 21 del expediente digital, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que adelante las gestiones establecidas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código de Procedimiento de Trabajo y la Seguridad Social, a fin de obtener la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>52</u>	FECHADO HOY <u>7 DE JUN. 2024</u> A LAS 8:A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00154-00**, informando que el pasado 26 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la ejecución de la sentencia. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

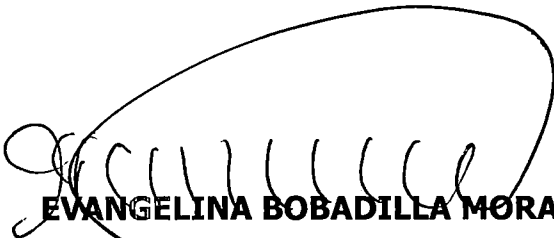
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva el demandante, visible en archivo 22 del expediente digital principal denominado "22MemorialSolicitudEjecucion", remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 28 MAY 2024 LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00291-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 21 de noviembre de 2023, por lo que contaba con el término de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 28 de noviembre siguiente, sin que la parte demandante dentro del mismo presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

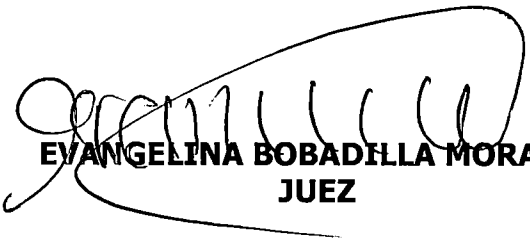


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 07 de noviembre 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

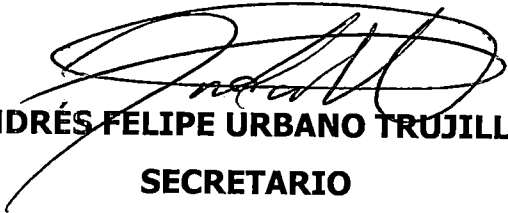
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00366-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Al efecto allegó constancia de envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la convocada. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA identificado con C.C. 1037.643.615 y T.P. N° 305.327 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LINEY MARÍA JULIO MIRANDA** en contra de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** representada legalmente por **FELIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN** o por quien haga sus veces.

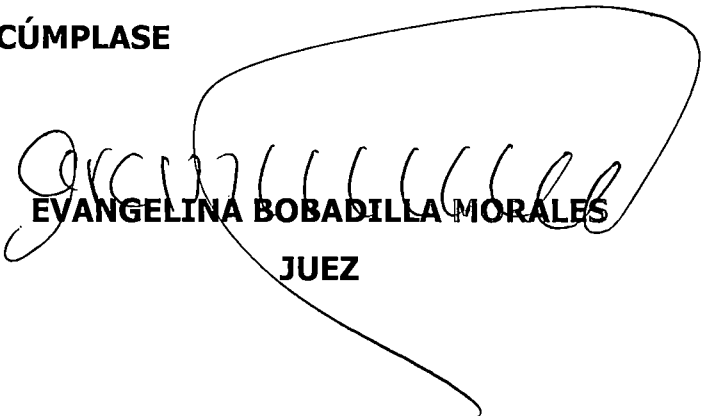
NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su

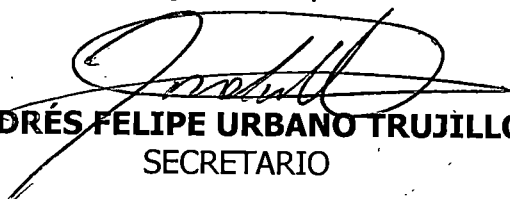
directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>9</u>	FIJADO HOY <u>7 6 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
AMDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00424-00**, informando que la ejecutada presentó escrito de excepciones. Sírvasse Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

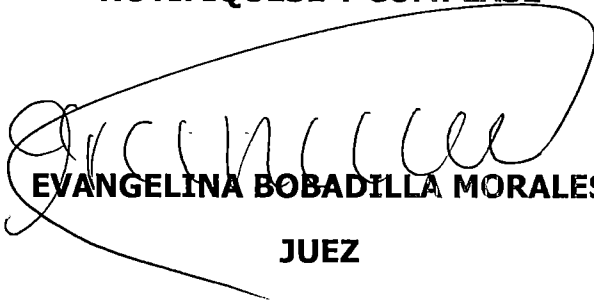
Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **LYDA BIBIANA GIL HERRERA**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

Ahora, importa precisar que si bien el promotor del proceso no allegó prueba de envío de la notificación surtida a la demandada **COLPENSIONES**, lo cierto es que aquella remitió al buzón digital de este Despacho poder y escrito de excepciones, por tal razón habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito.

En ese orden, comoquiera que la ejecutada elevó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, se dispondrá correr traslado del mismo a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del CGP. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se **INCORPORA** al plenario y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la ejecutante, la certificación de la constitución del título judicial No. 400100008877732 a órdenes de este proceso, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>52</u>	FIJADO HOY <u>26</u> JUN. 2024 A LAS 8:A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00445-00**, informando que la parte actora dentro del término allegó memorial de subsanación. Hago notar que se aportó constancia de remisión del escrito de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la dirección electrónica a la convocada. Sírvasse proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora si bien subsanó las deficiencias indicadas en los numerales 3 ,5 y 6 de auto anterior, lo cierto es que no corrigió las señaladas en los numerales 1, 2 y 4.

Nótese que el Despacho lo conminó, para que corrigiera la incongruencia presentada entre el poder y el libelo introductorio, sin embargo, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se advierte que la dirige en contra de COOTRANSMUNDIAL DE TRANSPORTE LTDA, razón social que no coincide con la señalada en el certificado de cámara y comercio que allegó con su demanda, que corresponde a COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA, con la sigla COOTRANSMUNDIAL LTDA.

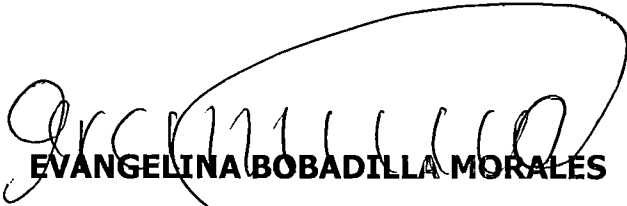
Así mismo, se observa que omitió pronunciarse en los hechos sobre el valor del salario, persistiendo en la omisión mencionada en el inadmisorio.

Finalmente, se advierte que, aunque en el memorial se menciona que suprime la pretensión declarativa No 5, lo cierto es, que una vez revisado el escrito subsanatorio, se evidencia que la que realmente elimina es la numero 6.

En consecuencia, al no subsanarse en debida forma se **RECHAZA LA DEMANDA**. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

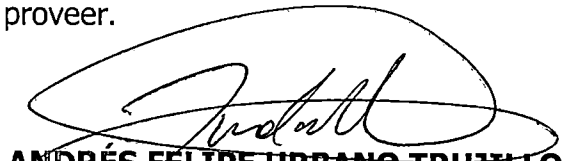
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 26 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

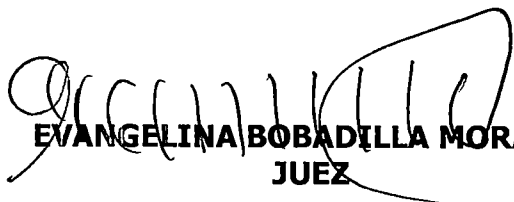
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00450-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 27 de abril del año que avanza, por lo que contaba con el término de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 15 de abril siguiente, sin que la parte demandante dentro del mismo presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

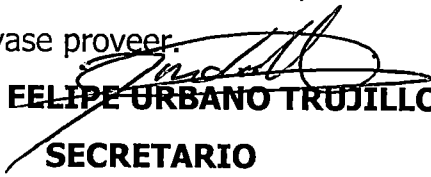
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 13 de marzo 2024, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 19 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00451-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Al efecto allegó nuevo poder y constancia de envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la demanda a la convocada. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

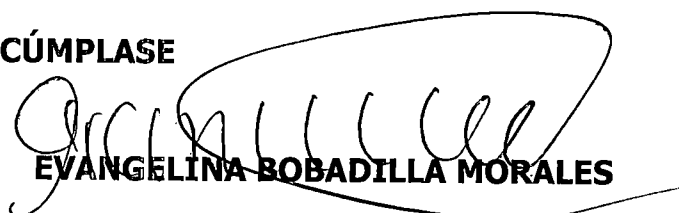
Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado FRANCISCO VALIENTE BERMUDEZ identificado con C.C. 1.140.868.655 y T.P. N° 320.407 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANA GABRIELA CANTERO ÁVILA** en contra de **EDIFICIO CAMINO DE IBERIA – PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por **LOREN OSWALDO GONZALEZ PENAGOS** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO S2 FIJADO HOY 17 6 JUN. 2014 A LAS 8:00 A.M.

AMDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO